

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0884**-00

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda declarativa presentada por la ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA en contra de MARIA VICTORIA ESPINOSA JAIMES

Segundo: Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando las constancias de rigor e indicando la dirección electrónica del Juzgado, así como la física del mismo.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Quinto: Se requiere a la parte demandante para que indique el valor del bien objeto de la medida cautelar de conformidad al Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Margarita Rosa Daza Salgado como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d555579e16372502fe1f8cfbe714da4daa1a8e874b94fa635823c6ba83e8437f**

Documento generado en 10/06/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>